

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE PERRO DE ASISTENCIA, SU DISTINTIVO Y CARNET DE VINCULACIÓN, LOS CENTROS DE ADIESTRAMIENTO Y EL REGISTRO DE PERROS DE ASISTENCIA DE ANDALUCÍA.

Expte.: 17/2023. Tipo de disposición: Decreto. Proponente: Dirección General de Personas con Discapacidad.

Se emite el presente informe, con carácter preceptivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el punto 3.4.4 de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas.

ANTECEDENTES

Mediante comunicación interior de 26 de enero de 2023, la Dirección General de Personas con Discapacidad remitió a esta Secretaría General Técnica documentación para la tramitación del proyecto de “Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, su distintivo y carnet de vinculación, los centros de adiestramiento y el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía”.

Previamente a la elaboración del proyecto, de conformidad con el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, se realizó una consulta previa a la ciudadanía a través de la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, por un plazo de 15 días naturales, entre el 28 de septiembre de 2022 y el 12 de octubre de 2022.

Con fecha 7 de marzo de 2023, el órgano proponente remitió a esta Secretaría General Técnica un nuevo borrador del proyecto adaptado al informe preliminar del Servicio de Legislación, junto con documentación complementaria necesaria para su tramitación. Posteriormente, con fecha 5 de septiembre de 2023, el citado órgano directivo remitió a esta Secretaría General Técnica un nuevo borrador del proyecto en sustitución del anterior.

Mediante Acuerdo de 25 de octubre de 2023 de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, se inicia la tramitación del proyecto de Decreto.

Analizado el proyecto remitido, así como la documentación e informes aportados durante el procedimiento de elaboración, se emite el presente informe con las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Objeto y estructura.

El proyecto de Decreto tiene por objeto, de acuerdo con lo señalado en su artículo 1, regular el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, el contenido y formato del distintivo de perro de asistencia y del carnet de vinculación, las condiciones específicas de funcionamiento



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2N7J6HBZJSUMLZVUDE3EXJ9H	PÁGINA	1/11	

de los centros de adiestramiento, y el contenido y funcionamiento del Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.

En cuanto a la estructura, el proyecto de decreto consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la norma, en la que se indican su objeto y sus antecedentes.
- Una parte dispositiva, con diecinueve artículos distribuidos en cinco capítulos, dedicados respectivamente a las disposiciones generales; el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia; el distintivo de perro de asistencia y carnet de vinculación; los centros de adiestramiento de perros de asistencia; y el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía.
- Una parte final, compuesta por dos disposiciones finales, referidas respectivamente al desarrollo y ejecución; y a la entrada en vigor.
- Tres anexos, que contienen los formularios referidos a la solicitud de reconocimiento de la condición de perro de asistencia, al distintivo oficial acreditativo de la condición de perro de asistencia y a la solicitud de reconocimiento de la condición de centro de adiestramiento de perros de asistencia.

SEGUNDA.- Competencia y rango normativo.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma en el artículo 61.1 la competencia exclusiva en materia de servicios sociales, que en todo caso incluye la regulación, ordenación y gestión de los mismos.

Asimismo, el artículo 10.3.16º establece entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma la integración social, económica y laboral de las personas con discapacidad; el artículo 14 prohíbe expresamente la discriminación por motivos de discapacidad; el artículo 24 proclama su derecho a acceder a las ayudas, prestaciones y servicios de calidad con garantía pública necesarios para su desarrollo personal y social, y en el artículo 37.1.5º, dedicado a los principios rectores que deben orientar las políticas públicas, se incluyen los principios de no discriminación, accesibilidad universal e igualdad de oportunidades.

Por otra parte, la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los Derechos y la Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía, define en su artículo 4.u) a los perros de asistencia como aquellos que han sido adiestrados en centros oficialmente homologados para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de personas con discapacidad, y están identificados con un distintivo oficial.

Igualmente, la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, regula el derecho de acceso al entorno de las personas con discapacidad, o con determinadas condiciones de salud, acompañadas por perros de asistencia, así como las condiciones para su ejercicio.

La disposición final tercera de la referida Ley 11/2021, de 28 de diciembre, dispone que *“El desarrollo reglamentario de la presente ley, relativo al procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, al contenido y formato del distintivo de perro de asistencia y al carnet de la unidad de vinculación, así como a las condiciones específicas de funcionamiento de los centros de adiestramiento y al contenido y funcionamiento del Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, se llevará a efecto en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la misma, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2N7J6HBZJSUMLZVUDE3EXJ9H	PÁGINA	2/11	

El artículo 44.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que la potestad reglamentaria será ejercida por el Consejo de Gobierno, correspondiendo a la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia la iniciación del procedimiento de elaboración del reglamento, de acuerdo con el artículo 45.1.b) de la misma norma.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 161/2022, de 9 agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, a esta le corresponde el impulso de políticas en favor de la inclusión social de las personas con discapacidad, así como de accesibilidad universal y diseño para todas las personas.

El proyecto que se informa es una disposición normativa de rango reglamentario, que adopta la forma de Decreto del Consejo de Gobierno, de conformidad con lo previsto en los artículos 27.8 y 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en relación con la disposición final tercera de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre.

Por todo ello, se considera conforme a derecho la competencia ejercida por la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, así como el rango normativo utilizado, para la aprobación del proyecto de Decreto que se informa.

TERCERA.- Tramitación.

En cuanto al procedimiento de tramitación, se atiende a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, en la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, así como en las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites.

Con fecha 17 de mayo de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. De conformidad con el apartado segundo de la disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía “1. En tanto no se apruebe la Guía Metodológica a la que se refiere la disposición adicional primera, al procedimiento de elaboración normativa le resultará aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto-ley. 2. Una vez aprobada la Guía Metodológica, la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se elaborará de conformidad con ella en aquellos anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y disposiciones de carácter reglamentario cuya tramitación se inicie tras la aprobación de aquella por el Consejo de Gobierno”. Dado que el presente proyecto normativo se inició con anterioridad a la aprobación de dicha Guía, al presente procedimiento de elaboración normativa le resulta aplicable lo dispuesto en la normativa vigente con anterioridad a la entrada en vigor del citado Decreto-ley.

A) Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Decreto constan en el expediente los siguientes **documentos**, además de las sucesivas versiones del texto del proyecto de norma:

- **Diligencia de Consulta Pública Previa**, de fecha 4 de noviembre de 2022.
- **Informe de valoración de las aportaciones realizadas en el trámite de Consulta Pública Previa**, de 20 de febrero de 2023.
- **Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad** del proyecto, de 20 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2N7J6HBZJSUMLZVUDE3EXJ9H	PÁGINA	3/11	



- **Memoria económica y Anexos 1 al 4**, de 26 de enero de 2023, según lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.
- **Propuesta de Acuerdo de inicio** de tramitación del proyecto de decreto, firmada el 26 de enero de 2023 por la Directora General de Personas con Discapacidad.
- **Documento “Anexo I”, sobre los criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de 26 de enero de 2023, con resultado negativo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia en Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Documento “Anexo II” de evaluación de los efectos del proyecto normativo la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha de 14 de diciembre de 2023, de acuerdo con lo previsto en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.
- **Informe de evaluación del impacto de género**, de 26 de enero de 2023, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria sobre la afectación de la norma a los menores de edad**, de 26 de enero de 2023, según lo recogido en artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en los proyectos de ley y reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Memoria de no restricciones a la libertad de establecimiento ni a la libre prestación de servicios**, de 20 de febrero de 2023, según lo recogido en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, de libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.
- **Propuesta sobre los trámites de audiencia e información pública**, de 20 de febrero de 2023, de conformidad con el apartado 3.2.1.i) de la Instrucción 1/2020, de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- **Memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación**, de 20 de febrero de 2023, según lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- **Informe de evaluación de impacto en la familia**, de 20 de febrero de 2023, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias numerosas.
- **Informe de valoración de las cargas administrativas**, de 20 de febrero de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **VºBº de Viceconsejería**, de 20 de octubre de 2023 y **Acuerdo de inicio de la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad**, de 25 de octubre de 2023.

B) En cuanto a los **trámites de audiencia e información pública**, según el apartado 3.4.1 de la Instrucción 1/2020, constan en el expediente los siguientes documentos:

- **Decisión motivada de la Secretaria General Técnica sobre la necesidad de conceder trámite de audiencia**, de 26 de octubre de 2023, a la que se adjunta un anexo comprensivo de la relación de entidades a las que se les concede audiencia, así como de la relación de organismos e instituciones a los que se les remite el proyecto, de conformidad con la propuesta efectuada por el órgano

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	05/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2N7J6HBZJSUMLZVUDE3EXJ9H	PÁGINA	4/11



proponente, para la realización de alegaciones, observaciones o sugerencias por un plazo de 15 días hábiles.

Se comunicó el trámite de audiencia a las entidades Escuela de adiestramiento canino K9 Málaga, Comité de entidades representantes de personas con discapacidad de Andalucía (CERMI Andalucía), Fundación ONCE del Perro Guía, Asociación de Usuarios de Perros Guía de Andalucía, Federación Autismo Andalucía, Asociación Andaluza de Epilepsia, Federación de Asociaciones de Diabéticos de Andalucía Saint Vincent (FADA SV), Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el sindicato Unión General de Trabajadores de Andalucía, el sindicato Comisiones Obreras de Andalucía, la Confederación Andaluza de Empresarios de Andalucía y el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios. Asimismo, se dio traslado del texto para la realización de observaciones a todas las Consejerías de la Administración de la Junta de Andalucía, la Dirección General de Emergencias y Protección Civil (Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa), la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera (Consejería de Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural) y el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales (Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional).

En este trámite, se recibieron observaciones o comunicaron la no realización de las mismas todas las Consejerías excepto la de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, así como la de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul; también se pronunciaron la Dirección General de Emergencias y Protección Civil, la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, y el Instituto Andaluz de Cualificaciones Profesionales; asimismo, respecto a las entidades se manifestaron la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios, y la Escuela de adiestramiento canino K9 Málaga.

- **Resolución de 26 de octubre de 2023, de la Secretaria General Técnica, por la que se acuerda someter a información pública** el proyecto de Decreto por un plazo de 15 días hábiles desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 210 de 2 de noviembre de 2023.

El expediente estuvo expuesto en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familia-igualdad/servicios/participacion/todos-documentos/detalle/455041.html>.

En este trámite se recibieron aportaciones de un particular y de las asociaciones No Sin Mi Perro Guía, Cuenta Conmigo Perros de Ayuda Social, Luca Perro de Asistencia, Perros de Asistencia de Andalucía DogPoint, y Kuné Perros de Ayuda Social.

C) Según lo establecido en el apartado 3.4.2 de la Instrucción 1/2020, se han incorporado al expediente los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de 17 de noviembre de 2023, conforme a lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y el el Decreto 17/2012, de 7 de febrero. No consta la remisión a esta Secretaría General Técnica, para su incorporación al expediente, del justificante de su envío al Instituto Andaluz de la Mujer junto con el informe de evaluación de impacto de género y el proyecto de disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2N7J6HBZJSUMLZVUDE3EXJ9H	PÁGINA	5/11	

- **Informe favorable de incidencia económico-financiera emitido por la Dirección General de Presupuestos** con fecha 3 de mayo de 2024, conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de la Secretaría General para la Administración Pública**, de 7 de noviembre de 2023, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.
- **Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía**, de 7 de noviembre de 2023, en virtud de lo establecido en el apartado h) del artículo 30 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- **Informe de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía**, de fecha 26 de febrero de 2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre.
- **Informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia**, emitido por la Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud con fecha 7 de noviembre de 2023, según lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, y en el Decreto 103/2005, de 19 de abril. En dicho informe se concluye que el proyecto de Decreto *“carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas”*.
- **Informe del Consejo de la Competencia de Andalucía**, de fecha 13 de mayo de 2024, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio.

D) En la tramitación del procedimiento se estimó necesario solicitar **informes facultativos**, constando los siguientes:

- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de 1 de diciembre de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 junio, de Autonomía Local de Andalucía, y en los artículos 2 y 3.1 del Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, aprobado por Decreto 263/2011, de 2 de agosto. En dicho informe se pone de manifiesto la no realización de observaciones al texto del proyecto.
- **Informe del Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía**, emitido con fecha 29 de noviembre de 2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 525/2012, de 27 de noviembre, por el que se crea y regula el Consejo Andaluz de Protección de Animales de Compañía.
- **Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía**, de fecha 9 de noviembre de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.

No consta recepción del informe de viabilidad tecnológica del Servicio de Sistemas de Información ni del informe del Consejo Andaluz de Atención a las Personas con Discapacidad, solicitados con fecha 27 de octubre de 2023.

E) Valoración por el centro proponente.

En cuanto a los **informes de valoración** a efectuar por el centro proponente de acuerdo con el apartado 3.4.3 de la Instrucción 1/2020, se ha recibido de la Dirección General de Personas con Discapacidad el siguiente:

- **“Informe de valoración de las observaciones realizadas al borrador del decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, su distintivo y carnet de vinculación, los centros de adiestramiento y el registro de perros de asistencia de Andalucía”**, de fecha 24 de junio de 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2N7J6HBZJSUMLZVUDE3EXJ9H	PÁGINA	6/11	

En el mismo se detallan en un totum revolutum las observaciones y sugerencias efectuadas en los informes preceptivos y facultativos recibidos, así como en los trámites de audiencia e información pública; se incorporan algunas al texto del proyecto y se fundamenta, en términos generales, la no asunción de las restantes. Con carácter general, todas las aceptadas tienen su reflejo en el nuevo texto adaptado a las mismas.

No obstante, se reseña lo siguiente:

1º.- En cuanto a la valoración del Informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género: se indica que se acepta sustituir la expresión “propietario” por “persona propietaria”; sin embargo, en el artículo 17.a).7º del texto adaptado remitido a esta Secretaría General Técnica no se ha realizado dicha modificación.

2º.- Respecto a la valoración del informe de la Secretaría General para la Administración Pública: no se ha atendido la observación realizada por la SGAP en relación con el Informe de valoración de cargas administrativas: “En el último párrafo del Informe de valoración de las cargas administrativas del proyecto de Decreto, se indica que “...esta norma no implica la imposición de nuevas cargas administrativas para la ciudadanía o para las empresas”, sin embargo, no se hace una auténtica valoración de las mismas”.

Argumentando el órgano proponente que “No impone nuevas cargas en la medida en que el Decreto desarrolla, ex novo, un nuevo derecho, relacionado con el acceso y deambulación de los perros de asistencia, por un lado, y el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, el formato del distintivo y del carnet de vinculación, el funcionamiento de los centros de adiestramiento y el contenido del Registro de Perros de Asistencia, por otro lado. Pero ninguna de estas cosas existía anteriormente. Por lo que podemos afirmar, sin temor a equivocarnos, que no se imponen nuevas cargas administrativas a ciudadanos y empresas. Se crean nuevos procedimientos y se desarrollan derechos nuevos, en un campo en donde no había nada”.

Al respecto, ponemos de manifiesto que el hecho de que un procedimiento sea nuevo no implica que no imponga cargas administrativas. Se ha de tener en cuenta que una carga administrativa puede ser, por ejemplo, una solicitud, una obligación de comunicar datos, de conservar documentos o de formalizarlos; en definitiva, es toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

3º.- En cuanto a la valoración del informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía: no se ha valorado la observación “4.c) En relación con la nacionalidad del solicitante (apartado 1), sería recomendable que se cumpla con el manual de normalización en la recogida de fuentes que el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía tiene a disposición en la web en el siguiente enlace:

<http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia/ieagen/sea/normalizacion/ManNormalizacion.pdf>”.

4º.- En relación con el Informe del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía: en dicho informe se realizan varias observaciones y sugerencias en relación con el texto del proyecto de Decreto. Sin embargo, las mismas no han sido tenidas en cuenta ni se han valorado por el órgano proponente.

5º.- Respecto a valoración de las observaciones realizadas por la Viceconsejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa:

5.1. En cuanto a la observación “En el apartado 2 del artículo 1 se indica: “(...) este Decreto se aplica a las personas con discapacidad (...) a las que se alude en el artículo 4.” Se sugiere la siguiente redacción: “En el

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2N7J6HBZJSUMLZVUDE3EXJ9H	PÁGINA	7/11	



marco de la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, por la que se regulan los perros de asistencia a personas con discapacidad en Andalucía, este Decreto es de aplicación a las personas con discapacidad o con determinadas condiciones de salud especificadas en el artículo 4, en relación a la necesidad de acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio que se describen en la clasificación de perros de asistencia, así como a los centros de adiestramiento de perros de asistencia.”, el órgano proponente manifiesta en el informe de valoración que se acepta la misma, sin embargo no tiene su reflejo en el nuevo texto adaptado.

5.2. En cuanto a la observación “Artículo 2.1: se sugiere hacer referencia al órgano directivo periférico competente en materia de, en lugar del al órgano territorial provincial, y homogeneizar las referencias en el resto de preceptos (artículo 5, 7, ..).”, el órgano proponente manifiesta en el informe de valoración que se acepta la misma, sin embargo en el artículo 16.2 del nuevo texto adaptado no se ha homogeneizado la citada referencia.

6º.- En relación con las observaciones realizadas por un particular en el trámite de información pública: el mismo realiza varias observaciones al texto del proyecto, sin embargo no han sido tenidas en cuenta ni se han valorado por el órgano proponente.

CUARTA.- Contenido.

De la adaptación del texto a las observaciones aceptadas ha resultado el borrador del proyecto de Decreto que ahora se informa, firmado por el Director General de Personas con Discapacidad con fecha 24 de junio de 2024, identificado como 24/06/2024, así como los Anexos I, II y III, que se aportan sin firmar y sin identificar.

A) Observaciones de carácter general.

A.1. De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el **Registro de Procedimientos y Servicios (RPS)** deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

La norma objeto del presente informe regula los procedimientos administrativos números 25189 y 25190, según figura en los formularios de solicitud (anexos I y III), por lo que se recuerda al órgano proponente que en el texto de la norma se deben incluir los códigos citados, correspondiendo a ese centro directivo verificar su alta o actualización, en su caso, así como proceder a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

A.2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los **formularios** asociados al procedimiento deberán ser normalizados e inscritos de acuerdo con la Guía aprobada por la Resolución de la Secretaría General de Administración Pública de 17 de diciembre de 2020.

A.3. Se sugiere la revisión y corrección de la uniformidad y la coherencia interna de la redacción del texto. En concreto, respecto a los términos “*decreto*”, “*capítulo*”, “*consejería*” y “*servicios sociales*”, establecer una norma única en relación al uso de las mayúsculas, dado que se observa que en unas partes del texto están escritos con mayúscula inicial y en otros con minúscula.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	05/07/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2N7J6HBZJSUMLZVUDE3EXJ9H	PÁGINA	8/11



B) Observaciones de carácter específico.

B.1. Parte expositiva.

B.1.1. En el párrafo primero se hace referencia al artículo 49 de la Constitución Española y se transcribe el contenido del mismo. Se debe tener en cuenta que este artículo ha sido modificado por el artículo único de la Reforma de 15 de enero de 2024, por lo que se debe actualizar la transcripción.

B.1.2. En el párrafo décimo se alude, en relación con los principios de buena regulación, al artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre. Se debe tener en cuenta que el citado artículo ha sido modificado por el artículo 12.seis del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero; por lo que se debe adecuar el contenido del párrafo.

B.1.3. Párrafo decimoprimer: se sugiere sustituir el término “incompletos” por “pendientes de desarrollo”.

B.1.4. Párrafos decimotercero y decimocuarto: se indica que “en cumplimiento del artículo 7.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre” se exponen una serie de extremos. Se reitera la observación realizada en el apartado B.1.2. relativa a que el citado artículo ha sido modificado por el artículo 12.seis del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, y en la nueva redacción dada por el mismo no se contiene la exigencia de recoger en el preámbulo de las normas los citados extremos. Lo que se pone de manifiesto por si ese órgano directivo considera procedente eliminar estos párrafos o, en todo caso, actualizar su redacción eliminando la referencia al mencionado artículo 7.2.

Por otra parte, en el inciso final del párrafo decimotercero se establece que “se crea el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía, pero al mismo tiempo se deroga el Registro de Perros-Guía”. Sin embargo, se recuerda que el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía lo crea la Ley 11/2021, de 28 de diciembre, no el proyecto de Decreto que se informa, y que asimismo es dicha Ley la que deroga el Decreto 32/2005, de 8 de febrero, por el que se regula el distintivo de perro guía y el procedimiento para su concesión y se crea el Registro de Perros Guía de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por lo que se sugiere revisar la redacción de este inciso.

B.2. Parte dispositiva.

B.2.1. Artículo 4. Documentación a adjuntar con la solicitud: en el apartado 1.f) se exige aportar “...D.N.I. de la persona usuaria, el de su guardador de hecho o persona que le presta el apoyo, **así como la documentación acreditativa que justifique la condición que proceda**”. No queda claro la condición ni la documentación acreditativa a las que se está refiriendo, por lo se sugiere clarificar el inciso final.

Por otra parte, en el apartado 2 se establece que “los datos personales que figuran en la solicitud, los de residencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía y los de discapacidad se comprobarán de oficio”. Sin embargo, en el apartado 1.a) y f) se exige aportar el DNI y los informes médicos y/psicológicos que avalen la discapacidad, por lo que se sugiere concordar ambos preceptos o eliminar el que no proceda.

Asimismo, en el apartado 1.c) se exige aportar el certificado de inscripción en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA), sin embargo en el Anexo I se establece que los datos de inscripción se consultarán de oficio salvo oposición de la persona solicitante; por lo que se sugiere concordar ambos preceptos.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2N7J6HBZJSUMLZVUDE3EXJ9H	PÁGINA	9/11	

B.2.2. Artículo 14. Reconocimiento de la condición de centro de adiestramiento de perros de asistencia: en el apartado 1 se sugiere corregir la falta de concordancia entre el sujeto y el verbo en la frase “*que cumplan los requisitos que prevén el artículo 12*”.

Asimismo, en el apartado 4 se establece que “*La inexactitud, la falsedad o la omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento adjunto a la declaración responsable...*”. Sin embargo, en el apartado 1 se indica que para obtener el reconocimiento debe presentarse una solicitud, no una declaración responsable, por lo que se debe corregir este inciso.

B.2.3. Artículo 15. Órganos competentes: en el apartado 2 se observa una errata en su inciso final “*desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro de la Junta de Andalucía de presentación de la solicitud*”.

B.2.4. Artículo 16. Naturaleza y organización del registro: el apartado 4 establece que “*Del mismo modo, las personas usuarias o sus representantes legales, o quien ejerza su apoyo en el ejercicio de su capacidad jurídica, y los centros de adiestramiento deberán comunicar al Registro cualquier cambio que se produzca en los datos o circunstancias consignadas en el mismo, así como el cese definitivo de su actividad*”. Sin embargo, no se establece el procedimiento para realizar dicha comunicación, así como, en su caso, la baja en el Registro, lo que puede dar lugar a inseguridad jurídica; por lo que se somete a la valoración de ese órgano proponente indicar aunque sea el órgano al que se deben dirigir, lugar de presentación y el modelo habilitado al efecto, en su caso.

B.3. Parte final.

B.3.1. Disposición final segunda. Entrada en vigor: la observación de la Secretaría General para la Administración Pública “*Habría que ser más preciso en la identificación de la fecha de entrada en vigor, pues la expresión “...en el plazo de dos meses...” no es lo suficientemente explícita*” no ha sido atendida por el órgano proponente; sin embargo, por seguridad jurídica se sugiere la redacción “*a los dos meses*”.

B.4. Anexos.

B.4.1. Anexo I. Solicitud de reconocimiento de la condición de perro de asistencia:

B.4.1.1. Apartado 6 (Documentación): se señalan los documentos a aportar en caso de que la persona solicitante se haya opuesto a su consulta en el apartado 5. Se sugiere incluir en la relación de documentos el certificado de inscripción en el RAIA, ya que según el apartado 5 la solicitante puede oponerse a su consulta.

B.4.1.2. Información básica sobre protección de datos: se debe completar el apartado f) “*La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:*

https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/.....html”.

B.4.2. Anexo III. Solicitud de reconocimiento de la condición de centro de adiestramiento de perros de asistencia:

B.4.2.1. Apartado 3 (Declaraciones): se exige declaración responsable del cumplimiento de una serie de requisitos. Se debe tener en cuenta que dos de ellos (“*Cumple con las condiciones genéricas que se establecen en el artículo 24 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales de Compañía, o norma que le sustituya*”; y “*Cumple con la legislación vigente en materia de salud y protección de los animales,*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2N7J6HBZJSUMLZVUDE3EXJ9H	PÁGINA	10/11	



del medio ambiente y de actividades, y dispone de las autorizaciones sectoriales, los informes previos y las licencias municipales preceptivas, de conformidad con el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, o norma que le sustituya”) no se encuentran recogidos en el artículo 12 del proyecto de Decreto dado que han sido eliminados en la versión 24/06/2024, por lo que se debe adaptar el formulario en este sentido.

Asimismo, se considera que la obligación de presentar dicha declaración responsable debería estar establecida en la parte dispositiva del proyecto normativo.

B.4.2.2. Información básica sobre protección de datos: se debe actualizar la dirección de correo electrónico del delegado de protección de datos.

Asimismo, se debe completar el apartado f) “La información adicional detallada, así como el formulario para la reclamación y/o ejercicio de derechos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/_____.html”.

CONCLUSIÓN

En consecuencia, ajustándose a la normativa vigente en la materia y habiéndose cumplido en el expediente todos los trámites procedimentales legalmente previstos, sin perjuicio de las observaciones realizadas, se informa favorablemente el texto del proyecto de “Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de perro de asistencia, su distintivo y carnet de vinculación, los centros de adiestramiento y el Registro de Perros de Asistencia de Andalucía”, salvo mejor criterio jurídico o técnico.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	JOSE ANTONIO BARROSO FERNANDEZ	FECHA	05/07/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmF2N7J6HBZJSUMLZVUDE3EXJ9H	PÁGINA	11/11	